Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00556-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS

DEMANDADO: SURIR NARANJO LÓPEZ

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que:

a. Se designe en debida forma el Juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de un proceso de minina cuantía este será el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
b. La cuantía del proceso que intenta adelantar.
c. Se señale, en forma correcta, el nombre de la parte pasiva, teniendo en cuenta la literalidad del título valor aportado como base de la ejecución.
d. Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, remítase, el poder, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte actora.

SEGUNDO: **Señálese**, en el escrito mandatorio y de acuerdo con el título valor allegado, el nombre correcto de la parte pasiva.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

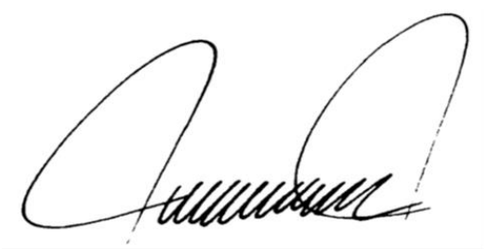

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg